



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024.

ACTOR: JOSÉ CARLOS CRUZ QUIJANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

SECRETARIO: JUAN ANTONIO CARRASCO
MARTÍNEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 16 de diciembre de 2024.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta acuerdo plenario por el que declara que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena ha cumplido la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
RAZONES Y FUNDAMENTOS.....	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	3
SEGUNDO. Actuación colegiada.....	3
TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia definitiva.....	4
ACUERDO.....	15

GLOSARIO

Actor	José Carlos Cruz Quijano.
Comisión de Elecciones	Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena.



Convocatoria	Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos concurrentes 2023-2024.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dictamen	Dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral 2023- 2024, para el estado de Tlaxcala, en específico, del cargo a la presidencia municipal de Zacatelco, Tlaxcala; de conformidad con lo previsto en las bases segunda, tercera, párrafos primero y tercero, cuarta, séptima, octavo, novena, inciso A), segundo párrafo y décima de la convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
Estatutos	Estatutos del partido político nacional Morena.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Morena	Partido político nacional Morena
Sentencia Definitiva	Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala el 29 de abril de 2024 en el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía del expediente <i>TET-JDC-038/2024</i> .
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia definitiva.** El 29 de abril de 2024, se dictó Sentencia Definitiva en cuyos efectos se vinculó a la Comisión de Elecciones a diversas acciones.
- 2. Correo electrónico de informe de cumplimiento.** La Comisión de Elecciones mediante correo electrónico remitió oficio *CEN/CJ/J/812/2024* por el que informa sobre el cumplimiento a la Sentencia Definitiva, así como constancias que sustentan su informe.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

3. Oficio de cumplimiento. La autoridad responsable mediante oficio *CEN/CJ/J/812/2024* y anexos, enviados por correo electrónico el 3 de mayo de 2024 y presentados en oficialía de partes el 7 de mayo del año en curso, informa sobre el cumplimiento a la Sentencia Definitiva y remite constancias que sustentan lo informado.

4. Acuerdo de recepción de correo electrónico, oficio y constancias sobre informe de cumplimiento a sentencia. Por acuerdo de 3 de junio de 2024, se tuvo por presente¹ a la autoridad responsable informando sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva, remitiendo las constancias que justifican lo informado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

La controversia resuelta en la Sentencia Definitiva dictada por este Tribunal es de naturaleza electoral. Por ello, este Tribunal también debe conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de la resolución que emitió.

Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución; 95 penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios; 3 y 16, fracciones II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento a una sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En ese tenor, de las facultades de la magistratura instructora contenidas en el numeral 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, no se advierte alguna que le autorice resolver sobre si se encuentra o no cumplida

¹ Por correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2024 y con el oficio *CEN/CJ/J/812/2024* recibido el 7 de mayo del año que transcurre. Documental que guarda relación con el número de guía 4921054670 del servicio de paquetería DHL. Dato contenido en los anexos al oficio *CEN/CJ/J/812/2024* presentado por correo electrónico.



una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que es la norma atribuye al Pleno.

Por lo que, para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado que abarca hacer efectivas las determinaciones de las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones.

En lo conducente, es orientador el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Del criterio invocado se desprende que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para cumplir con la impartición de una justicia completa conforme al artículo 17 de la Constitución, es necesario que vigilen y provean lo necesario para la plena ejecución de sus resoluciones.

En la Sentencia Definitiva se ordenaron acciones de cumplimiento, por lo que el Pleno de este Tribunal debe resolver lo conducente.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

SÍNTESIS	SENTIDO Y RAZONES DE LA DECISIÓN
<p>En la Sentencia Definitiva se ordenó a la Comisión de Elecciones notificar al Actor el Dictamen fundado y motivado de la evaluación y calificación del perfil de la persona cuyo registro fue aprobado para la candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco.</p>	<p>Se encuentra cumplida en su totalidad la Sentencia Definitiva por las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hay certeza de que el Actor conoció el Dictamen, ya que así lo reconoció. ✓ El Dictamen se encuentra fundado y motivado, pues se citan los artículos de los Estatutos y las bases de la Convocatoria sustento de la decisión, así como las razones de la evaluación, calificación del perfil y aquellas por las que se considera que la determinación es conforme con el derecho aplicable.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

El acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia constituye una determinación que actualiza la forma de acatamiento de la Sentencia Definitiva a través de los actos realizados al respecto por las partes involucradas.

El método para analizar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva será precisar los alcances de los efectos de la sentencia para determinar si conforme al derecho aplicable y a la prueba disponible, se cumplió con lo ordenado y en qué medida.

Para tal efecto, es necesario precisar los efectos de la Sentencia Definitiva:

SÉPTIMO. Efectos.

La Comisión Nacional de Elecciones de Morena, dentro del plazo de 3 días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la presente resolución, debe notificar por escrito y de forma fundada y motivada, de la evaluación y calificación del perfil de la persona cuyo registro fue aprobado para la candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco. La Comisión de Elecciones deberá fundar y motivar su decisión con los elementos necesarios y de acuerdo con los estatutos de Morena y demás normas aplicables.

La Comisión de Elecciones debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes de haberlo realizado, para lo que debe remitir las documentales que así lo acrediten. En ese tenor, se apercibe a las personas integrantes de la Comisión de Elecciones que de no cumplir con la sentencia se podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Como se puede advertir, en la Sentencia Definitiva se ordena a la Comisión de Elecciones, realizar diversos actos tendientes a satisfacer la pretensión del Actor de conocer los fundamentos y motivos de la determinación de la aprobación de registro de una candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco. Entonces, la materia del acuerdo es verificar los actos realizados por la Comisión de Elecciones en cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

A. Deber jurídico de la Comisión de Elecciones de notificar al Actor por escrito la evaluación y calificación del perfil de la persona cuyo registro fue aprobado para la candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco.

La Sentencia Definitiva estableció que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, **dentro del plazo de 3 días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la sentencia, debía notificar por escrito** y de forma fundada y motivada, la evaluación y calificación del perfil de la persona cuyo



registro fue aprobado para la candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco. La Comisión de Elecciones debía fundar y motivar su decisión con los elementos necesarios y de acuerdo con los estatutos de Morena y demás normas aplicables.

En la Sentencia Definitiva se ordenó notificar por oficio en su domicilio oficial a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

En el expediente se encuentra sello de notificación del actuario de este Tribunal en el que consta que el 30 de abril de 2024 notificó la Sentencia Definitiva por oficio en el domicilio de la Comisión de Elecciones, como se justifica con el acuse de recibido de 30 de abril 2024 del oficio *TET/SA/AT/2S.2/799/2024-3*.

Lo anterior es suficiente para tener certeza de que se notificó a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena el documento de que se trata, pues el actuario cuenta con fe pública², el sello³ del acuse de recibido del oficio en cita es atribuible a la Comisión de Elecciones, lo que lleva a la conclusión de que recibió la Sentencia Definitiva.

Por correo electrónico de 3 de mayo de 2024 enviado a esta autoridad, la Comisión de Elecciones informó que en esa misma fecha notificó al Actor el Dictamen aprobado, sustentando lo informado con los documentos adjuntos al correo electrónico enviado, particularmente con el oficio *CEN/CJ/A/436/2024* del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional⁴ en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, dirigido a José Carlos Cruz Quijano. Además de la impresión de correo electrónico de 3 de mayo de 2024, advirtiéndose la dirección de correo electrónico remitente Jurídico@morena.si y correos electrónicos destinatarios⁵ *ing_quijano@yahoo.com.mx* y *nicdiame@outlook.es*, con un texto dirigido al nombre del Actor y con el dato

² Artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

³ Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.

⁴ La persona de que se trata compareció durante el procedimiento con el carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena según se desprende del informe circunstanciado presentado en oficialía de partes de este Tribunal el 16 de abril del 2024, registrado con número de folio 0473. En ese sentido, mediante acuerdo de 24 de abril de 2024 se tuvo por recibido el informe circunstanciado de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y por cumplido el trámite del medio de impugnación ante la autoridad responsable.

⁵ Las direcciones de correo electrónico *ing_quijano@yahoo.com.mx* y *nicdiame@outlook.es*, fueron señaladas por el Actor para recibir notificaciones y autorizados excepcionalmente por esta autoridad jurisdiccional mediante acuerdo de 10 de abril de 2024.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

de suscriptor del nombre⁶ del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

En la Sentencia Definitiva se ordenó a la Comisión de Elecciones notificar por escrito y de forma fundada y motivada, la evaluación y calificación del perfil de la persona cuyo registro fue aprobado para la candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco.

En los efectos de la Sentencia Definitiva también se estableció que la Comisión de Elecciones debía informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes de haberlo realizado, remitiendo las documentales que así lo acreditaran.

En el oficio *CEN/CJ/J/812/2024*, la Comisión de Elecciones afirma en esencia que notificó por correo electrónico el Dictamen al Actor.

En este sentido, resulta relevante señalar que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Medios, que el Actor presentó demanda de juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en juicio diverso, con número de clave de identificación *TET-JDC-089/2024*⁷, mediante la cual impugnó el Dictamen emitido en cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada en el presente juicio. En la demanda el Actor reconoció que el 4 de mayo de 2024⁸ tuvo conocimiento del Dictamen.

Las pruebas de que se trata demuestran que el Actor tuvo conocimiento del Dictamen. Esto sobre la base de que el reconocimiento de su conocimiento por el Actor coincide con el lapso en que la autoridad partidista responsable afirma y prueba indiciariamente haberle dado a conocer el documento⁹.

⁶ Maestro Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

⁷ El expediente tiene la calidad de un hecho notorio al haber sido resuelto por este Tribunal. Esto de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Medios. Al respecto, es orientadora la tesis "a/J.27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes: **HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.** Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial.

⁸ El artículo 28 de la Ley de Medios dispone que no serán objeto de prueba, entre otros, los hechos reconocidos, por lo que el reconocimiento hace prueba plena.

⁹ Con fundamento en el artículo 36, párrafo primero y fracción II de la Ley de Medios.



En tales condiciones, del contenido de las constancias de notificación al órgano partidista vinculado para el cumplimiento de la Sentencia Definitiva, así como de las documentales y constancias enviadas en primer momento por correo electrónico de 3 de mayo de 2024, y en segundo momento, por servicio de paquetería¹⁰, presentadas físicamente en oficialía de partes el 7 de mayo del año que transcurre, se concluye que la Comisión de Elecciones justifica haber cumplido sustancialmente con los efectos de la Sentencia Definitiva en la parte de que se trata. Lo anterior, como se ilustra a continuación:

Plazo establecido en la Sentencia Definitiva.	Fecha de notificación a la Comisión de Elecciones.	Cómputo del plazo	Fecha del correo electrónico por el que la Comisión de Elecciones notifica el Dictamen al Actor.	Fecha reconocida por el Actor en la que tuvo conocimiento del Dictamen.	Determinación del cumplimiento del plazo de 3 días establecido en la Sentencia Definitiva.	Determinación del cumplimiento del plazo de 24 horas para informar al Tribunal del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.
3 días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución.	30 abril 2024	Del 1 al 3 de mayo de 2024	3 mayo 2024	4 mayo 2024	Sí cumple ¹¹	Sí cumple

¹⁰ Con número de guía 4921054670 del servicio de paquetería DHL, referido en la impresión de correo electrónico enviado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

¹¹ Sobre la base de lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución, que señala que *“siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”*. Lo anterior es así, porque el análisis a las constancias remitidas por la Comisión de Elecciones, respecto de la fecha de notificación del Dictamen al Actor, realizado en la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía 089 del 2024, permite establecer que no hay certeza para determinar que el Actor tuvo conocimiento desde la fecha en que la Comisión Nacional de Elecciones le envió el correo electrónico, por lo que debe tomarse como fecha de conocimiento del Dictamen, la reconocida por el impugnante: 4 de mayo de 2024. En ese tenor, lo relevante es que está probado que el Actor conoció el Dictamen en un tiempo razonable.

Al respecto, son orientadoras las razones contenidas en la jurisprudencia 8/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

B. Fundamentación y motivación del Dictamen.

Los efectos de la Sentencia Definitiva establecen que **la Comisión de Elecciones debía fundar y motivar la decisión contenida en el Dictamen, con los elementos necesarios y de acuerdo con los estatutos de Morena y demás normas aplicables.**

De los documentos y constancias remitidas en primer momento por correo electrónico de 3 de mayo de 2024, y en segundo momento, por servicio de paquetería¹², presentadas físicamente en oficialía de partes el 7 de mayo del año que transcurre, se desprende lo siguiente:

	Documento enviado por correo electrónico Folio 0603	Documento remitido por paquetería Folio 0625	Resultado del cotejo de la documentación enviada por correo electrónico y de la documentación física remitida por paquetería, presentada en oficialía de partes del Tribunal.
1	Impresión de correo electrónico enviado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, con dirección de correo electrónico remitente <code>Juridico@morena.si</code> , con dirección de correo electrónico destinataria <code>oficialiadepartes@tetlax.org.mx</code> de fecha 3 de mayo de 2024 a las 23:55 horas.	Impresión de correo electrónico enviado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, con dirección de correo electrónico remitente <code>Juridico@morena.si</code> , con dirección de correo electrónico destinataria <code>oficialiadepartes@tetlax.org.mx</code> de fecha 3 de mayo de 2024 a las 23:55 horas.	La impresión del documento digital corresponde al correo electrónico y anexos enviados con dirección de correo electrónico <code>Juridico@morena.si</code> y recibidos en la dirección de correo electrónico destinataria <code>oficialiadepartes@tetlax.org.mx</code> de fecha 3 de mayo de 2024 a las 23:55 horas. La impresión de correo electrónico referido corresponde en su contenido al documento físico presentado como anexo al oficio número <i>CEN/CJ/J/812/2024</i> del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.
2	Impresión del oficio <i>CEN/CJ/J/812/2024</i> del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de 3 de mayo 2024.	Oficio <i>CEN/CJ/J/812/2024</i> del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de 3 de mayo 2024.	La impresión del documento digital corresponde al documento físico presentado.

¹² Con número de guía 4921054670 del servicio de paquetería *DHL*, referido en la impresión de correo electrónico enviado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.



	Documento enviado por correo electrónico Folio 0603	Documento remitido por paquetería Folio 0625	Resultado del cotejo de la documentación enviada por correo electrónico y de la documentación física remitida por paquetería, presentada en oficialía de partes del Tribunal.
3	Impresión del Dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 para el estado de Tlaxcala, en específico, del cargo a la presidencia municipal de Zacatelco, Tlaxcala; de conformidad con lo previsto en las bases segunda, tercera, párrafos primero y tercero, cuarta séptima, octavo, novena, inciso A), segundo párrafo y décima de la convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena de fecha 1 de abril 2024.	Impresión del Dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 para el estado de Tlaxcala, en específico, del cargo a la presidencia municipal de Zacatelco, Tlaxcala; de conformidad con lo previsto en las bases segunda, tercera, párrafos primero y tercero, cuarta séptima, octavo, novena, inciso A), segundo párrafo y décima de la convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena de fecha 1 de abril 2024.	La impresión del documento digital corresponde al documento físico presentado.
4	Impresión del oficio CEN/CJ/A/436/2024 del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 3 de mayo 2024.	Impresión del oficio CEN/CJ/A/436/2024 del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 3 de mayo 2024.	La impresión del documento digital corresponde al documento físico presentado.
	Impresión de correo electrónico enviado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, con dirección de correo electrónico remitente Jurídico@morena.si, con direcciones de correo electrónico destinatarias ing_quijano@yahoo.com.mx y nicdiame@outlook.es de fecha 3 de mayo de 2024 a las 23:51 horas.	Impresión de correo electrónico enviado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, con dirección de correo electrónico remitente Jurídico@morena.si, con direcciones de correo electrónico destinatarias ing_quijano@yahoo.com.mx y nicdiame@outlook.es de fecha 3 de mayo de 2024 a las 23:51 horas.	La impresión del documento digital corresponde al documento físico presentado.

Conforme con lo anterior, se tiene certeza del documento dado a conocer al Actor.

De acuerdo con la Sentencia Definitiva, la Comisión de Elecciones debía fundar y motivar la decisión que sustenta la evaluación y calificación del perfil de la persona cuyo registro fue aprobado para la candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco, con los elementos necesarios y **de acuerdo con los estatutos de Morena y demás normas aplicables.**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

El Dictamen remitido por la Comisión de Elecciones, anexo al oficio *CEN/CJ/J/812/2024* del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 3 de mayo 2024, contiene los elementos siguientes:

Motivación	Fundamentación	Sentido de la determinación
<p>CONSIDERANDO SEXTO. Párrafo primero.</p> <p>“...llevando a cabo la revisión exhaustiva y la verificación del cumplimiento de los requisitos del registro de las y los aspirantes, solo por lo que hace a la candidatura a la Presidencia Municipal de Zacatelco, Tlaxcala.</p>	<p>Bases SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA de la Convocatoria.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>CONSIDERANDO SEXTO. Párrafo tercero.</p> <p>Se valoraron los perfiles, acorde a los siguientes parámetros:</p> <p>1. Del universo de personas que solicitaron su registro para las candidaturas correspondientes, se revisan los nombres, así como sus manifestaciones en la semblanza curricular.</p> <p>2. Se analiza el contexto político, electoral y social de los distritos y municipios del estado de Tlaxcala. Se encuentra la necesidad, en cada caso, de postular al perfil que cuente con un trabajo político consolidado para estar en aptitud de fortalecer la estrategia política de Morena y resultar ganadora o ganador de la contienda electoral. Al tiempo de que los perfiles se adecúen a la estrategia integral de nuestro partido a nivel local y nacional.</p>	<p>Bases SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA de la Convocatoria.</p>	<p>Sí cumple.</p>



Motivación	Fundamentación	Sentido de la determinación
<p>3. Del análisis de los aspectos antes descritos, esta Comisión Nacional de Elecciones calificó el perfil consignado en este dictamen como idóneo para fortalecer la estrategia política de Morena en la candidatura al cargo de Presidente Municipal de Zacatelco, de cara al proceso electoral local 2023-2024, por lo que resultó procedente aprobar su solicitud de registro.</p>		
<p>CONSIDERANDO SEXTO. Párrafo cuarto.</p> <p>“...a consideración de esta Comisión, luego de una valoración política del perfil enunciado en el resolutivo PRIMERO del presente dictamen, se concluye que es el que se adecua a la estrategia política electoral de Morena de cara a la elección del 2 de junio de 2024, derivado de que se estima que cuenta con un trabajo político y social consolidado en el Estado de Tlaxcala y en específico, en el municipio de referencia.</p>	<p>Bases SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA de la Convocatoria.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>CONSIDERANDO SÉPTIMO.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular mediante la multicitada facultad discrecional, la cual consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le considere tal atribución puede elegir , de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración,</p>	<p>Artículo 46 inciso d) del Estatuto de Morena.</p>	<p>Sí cumple.</p>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

Motivación	Fundamentación	Sentido de la determinación
órgano, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto.		
CONSIDERANDO OCTAVO. Del análisis descrito en el considerando SEXTO, esta Comisión Nacional de Elecciones concluye que el perfil señalado en el resolutivo PRIMERO, es el idóneo para fortalecer la estrategia político electoral de Morena y toda vez que se ha verificado en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y que dicho perfil acredita un trabajo político y social consolidado que les permite gozar de aceptación generalizada entre los ciudadanos del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, lo procedente fue ratificar su selección y declarar la validez del resultado del proceso interno.	Bases SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA de la Convocatoria.	Si cumple.

La fundamentación y motivación del dictamen **debía contener elementos necesarios y ser acorde con los estatutos de Morena y demás normas aplicables.**

Es de explorado derecho que la fundamentación consiste en la expresión en el acto de autoridad de las normas que lo sostienen. La motivación consiste en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.



La exigencia de fundamentación y motivación tiene como principal objetivo proporcionar a la persona gobernada los elementos indispensables para conocer la justificación del acto, y en su caso, poder defenderse¹³.

El cuadro inserto con antelación ilustra que el Dictamen está fundado y motivado, pues contiene la expresión de lo estrictamente necesario para explicar y justificar la decisión, así como para comunicarla al Actor. El documento emitido por la Comisión de Elecciones, sustancialmente, contiene elementos esenciales de las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de decisión (motivación), y la expresión con precisión de los preceptos legales aplicables de los Estatutos y las bases de la Convocatoria (fundamentación).

En el Dictamen se exponen los hechos relevantes para decidir, citando la norma aplicable y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduce la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.

En tales condiciones, se satisface la pretensión del Actor de conocer los motivos o razones por las cuales fue aprobada la solicitud de registro de candidatura de la persona que finalmente fue electa como tal. Esto, al encontrarse fundado y motivado el Dictamen, y por tanto, sustentado el resultado de la evaluación y calificación del perfil de la persona cuyo registro fue aprobado para la candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco.

Fortalece tal conclusión, el contenido del expediente del juicio de la ciudadanía de clave *TET-JDC-089/2024*¹⁴.

En efecto, conforme con el expediente de referencia, el aquí también Actor controvertió el Dictamen y obtuvo una decisión de fondo derivada de la confrontación de los fundamentos y motivos de la determinación de la

¹³ Al respecto, es orientadora la jurisprudencia de rubro y texto siguientes: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN**, *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

¹⁴ El expediente es un hecho notorio previsto en el artículo 28 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

Comisión de Elecciones. Esto tal y como se desprende del apartado QUINTO de la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía 089 del 2024 en las porciones siguientes:

[...]

...el Dictamen contiene los elementos suficientes para considerarse fundado y motivado, pues señala las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y de la convocatoria en que se funda y da las razones por las que elige a un solo perfil en la medida que se lo permite su derecho de no revelar su estrategia política...

Además, la forma de motivar conforme a la convocatoria es una regla firme a la que se sometió el Actor al inscribirse al procedimiento interno de selección y no impugnar.

[...]

Al respecto, se estima que el derecho de acceso a la información, así como los principios de publicidad y transparencia se satisficieron al comunicar el dictamen al impugnante, pues en el contexto del procedimiento de selección partidista de candidaturas de que se trata, ello es suficiente para salvaguardar la estrategia partidista.

[...]

En cuanto al derecho de defensa del actor quedó salvaguardado con la posibilidad de impugnar ante la jurisdicción electoral. Esto, pues no era indispensable que se estableciera un mecanismo de defensa previo a la determinación sobre la calificación de las solicitudes de registro, ya que la decisión de la Comisión Nacional de Elecciones no supone en principio la privación de un derecho, sino el resultado de una valoración.

[...]

En consecuencia, la Sentencia Definitiva se encuentra cumplida en su totalidad.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Nacional de Elecciones de Morena cumplió con la Sentencia Definitiva.

De acuerdo con los artículos 59, 62, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **Por oficio** en el **correo electrónico** autorizado a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. Mediante **cédula**



que se fije en los **estrados** de este Tribunal al Actor y a todas las demás personas interesadas. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de las personas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente, Miguel Nava Xochitiotzi; Magistrada, Claudia Salvador Ángel; Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa y la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

